

# CLAIMS RESOLUTION TRIBUNAL

---

[Traducción al español del original en inglés]

En el marco de la Demanda Judicial Colectiva sobre  
los Bienes de las Víctimas del Holocausto  
“*Holocaust Victim Assets Litigation*”  
Caso No. CV96-4849

## **Adjudicación certificada**

a favor de las reclamantes [INFORMACIÓN RESERVADA 1]

y [INFORMACIÓN RESERVADA 2],  
representadas por Jeppe Skadhauge,

y de la Comunidad de herederos de [INFORMACIÓN RESERVADA 3]<sup>1</sup>

**en la causa: Cuenta de la Comunidad de herederos de Max Friedländer**

Números de registro: 209035/UM; 210903/UM; 218367/UM

Monto de la adjudicación: 162.500,00 francos suizos

Esta adjudicación certificada se refiere a las reclamaciones interpuestas por [INFORMACIÓN RESERVADA 1], (“la reclamante [INFORMACIÓN RESERVADA 1]”), [INFORMACIÓN RESERVADA 2] (“la reclamante [INFORMACIÓN RESERVADA 2]”) y [INFORMACIÓN RESERVADA 3] (“el reclamante [INFORMACIÓN RESERVADA 3]”), conjuntamente (“los reclamantes”) sobre la cuenta publicada de la Comunidad de herederos de Max Friedländer (“los herederos del titular de la cuenta”) domiciliada en la sucursal del banco [INFORMACIÓN RESERVADA] (“el banco”)<sup>2</sup> en Zurich. En el texto de esta adjudicación nos referiremos a Max Friedländer como “el titular de la cuenta”.

Todas las adjudicaciones se publican, pero cuando un reclamante ha solicitado que su reclamación sea tratada de forma confidencial, como lo hizo el reclamante [INFORMACIÓN RESERVADA 3] en este caso, los nombres del reclamante, así como los de sus familiares, exceptuando al titular de la cuenta, y el nombre del banco se suprimen.

---

<sup>1</sup> El CRT hace constar que el reclamante [INFORMACIÓN RESERVADA 3] falleció el 20 de abril de 2003.

<sup>2</sup> El CRT señala que, en la lista publicada en febrero de 2001 con las cuentas que el Comité Independiente de Personas Ilustres (Independent Committee of Eminent Persons-ICEP) identificó como probable o posiblemente pertenecientes a víctimas de la persecución nazi (“la lista del ICEP”), la Comunidad de herederos de Max Friedländer figura como titular de dos cuentas. Sin embargo, tras hacer un examen más profundo, el CRT ha concluido que los registros bancarios sólo demuestran la existencia de una cuenta.

## Información aportada por los reclamantes

Los reclamantes presentaron tres formularios de reclamación muy similares identificando al titular de la cuenta como Max Friedländer, abuelo paterno de las reclamantes [INFORMACIÓN RESERVADA 1] y [INFORMACIÓN RESERVADA 2], y abuelo materno del reclamante [INFORMACIÓN RESERVADA 3], quien nació en Insterburg, Alemania (en la actualidad Chernyakhovsk, Rusia) y contrajo matrimonio con Gertrud Friedländer, de soltera Pitke. Los reclamantes afirmaron que sus abuelos tuvieron dos hijos, ambos nacidos en Stettin, Alemania (en la actualidad Szczecin, Polonia): Johannes (Hans) Frantz (Franz) Wolfgang Friedländer, padre de las reclamantes [INFORMACIÓN RESERVADA 1] y [INFORMACIÓN RESERVADA 2], nacido el 12 de febrero de 1902, y [INFORMACIÓN RESERVADA], de soltera [INFORMACIÓN RESERVADA], madre del reclamante [INFORMACIÓN RESERVADA 3], nacida el 6 de octubre de 1905. Los reclamantes añadieron que sus abuelos, que eran de confesión judía, vivieron en Stettin hasta 1930 aproximadamente, y que su abuelo era propietario y director de unos grandes almacenes situados allí. Según afirmaron los reclamantes, su abuelo también se dedicaba a la fabricación de aviones. Los reclamantes señalaron además que posteriormente sus abuelos se trasladaron a Berlín (Alemania), donde su abuelo era director de otros grandes almacenes. Según las declaraciones del reclamante [INFORMACIÓN RESERVADA 3], los nazis obligaron a su abuelo a vender con pérdidas sus almacenes en Stettin, en aras de la arianización. Según manifestaron los reclamantes, sus abuelos huyeron de Alemania a Zurich (Suiza) en 1935 ó 1936, para evitar más persecuciones nazis. Además afirmaron que su abuelo falleció en Lucerna (Suiza) el 11 de marzo de 1938 y su abuela en Lengnau (Suiza) el 4 de octubre de 1964. Asimismo los reclamantes indicaron que la hija de sus abuelos falleció en Munich (Alemania) el 26 de abril de 1966. Por último, en una carta dirigida al CRT y fechada 4 de marzo de 2003 la reclamante [INFORMACIÓN RESERVADA 1] señaló que su padre huyó de Alemania a Dinamarca en 1936, después a Suecia en 1938 temporalmente, y más tarde vivió en Austria y luego en Merano (Italia), donde falleció en 1988.

Las reclamantes [INFORMACIÓN RESERVADA 1] y [INFORMACIÓN RESERVADA 2] aportaron sus partidas de nacimiento, identificando a su padre como Johannes Franz Wolfgang Friedländer; el testamento de su abuelo en el que se identifica a su hijo Hans Wolfgang Friedländer y el lugar de residencia de este último: Copenhague (Dinamarca); un documento con fecha 19 de mayo de 1931 confirmando el propósito de Max Friedländer de suscribir una hipoteca a nombre del Dr. [INFORMACIÓN RESERVADA] sobre una vivienda situada en la calle Schulzenstr. 20/21 de Stettin, tras el matrimonio del Dr. [INFORMACIÓN RESERVADA] con la hija de Max Friedländer; otro documento fechado el 18 de marzo de 1935, que confirma el derecho de disposición de Max Friedländer sobre una parte de los ingresos de su hija, y que además confirma su intención de suscribir una hipoteca sobre la vivienda situada en la calle Schulzenstr. 20/21 de Stettin a beneficio de su hija, de manera que los intereses de la hipoteca garantizaran un ingreso seguro para su hija, mientras que el capital lo heredaría ella tras su muerte; documentos relativos a solicitudes de restitución e indemnización presentadas en Alemania, entre las que figura una decisión concediéndole a su padre una indemnización por pérdida de ingresos y otra referente a la reclamación de su abuela certificando la cuantía de las pérdidas en propiedad inmobiliaria sufridas por el titular de la cuenta a manos de los nazis, y en las que se incluye la relacionada con la arianización de los almacenes de Max Friedländer en Stettin. Este documento también demuestra que los abuelos de los reclamantes abandonaron Alemania en 1935, que su abuelo falleció el 19 de marzo de 1938 en Lucerna, que Max

Friedländer nombró heredera de sus bienes a su esposa en primera instancia y a sus dos hijos por partes iguales, tras la muerte de aquella. El reclamante [INFORMACIÓN RESERVADA 3] presentó su propia partida de nacimiento, en la que se identifica a su madre, [INFORMACIÓN RESERVADA], de soltera [INFORMACIÓN RESERVADA], y a su padre, [INFORMACIÓN RESERVADA], y la cual certifica que el 8 de marzo de 1939 fue adoptado por el *Dr. Ing.* (ingeniero) [INFORMACIÓN RESERVADA], segundo esposo de su madre, residente en Lugano (Suiza). El reclamante [INFORMACIÓN RESERVADA 3] aportó también la partida de nacimiento de su madre, en la que constan los nombres de sus padres, Max Friedländer y Gertrud Friedländer, de soltera Pitke, y que señala además la profesión de su padre: comerciante.

La reclamante [INFORMACIÓN RESERVADA 1] declaró haber nacido el 28 de septiembre de 1943 en Hellerup (Dinamarca). La reclamante [INFORMACIÓN RESERVADA 2] afirmó haber nacido el 25 de mayo de 1942, también en Hellerup. El reclamante [INFORMACIÓN RESERVADA 3] también señaló su fecha y lugar de nacimiento: 8 de agosto de 1928 en Hamburgo (Alemania).

### **Información disponible en los registros del banco**

Los registros del banco consisten en extractos impresos de auditoría basados en información facilitada por los Archivos Federales de Suiza sobre cuentas identificadas a raíz del Estudio Federal Suizo realizado en 1962 (“el Estudio de 1962”)<sup>3</sup>, y correspondencia mantenida entre el banco y el Ministerio Federal de Justicia. Según se desprende de estos registros, la Comunidad de herederos de Max Friedländer era la titular de la cuenta, y los titulares de un poder de representación sobre la misma eran Gertrud Friedländer, de soltera Pitke, que residía en Merano (Italia), Hans Wolfgang Friedländer, que residía en Copenhague (Dinamarca) y el *Dr. Ing.* (ingeniero) [INFORMACIÓN RESERVADA], que residía en Lugano-Suvigliana (Suiza). Los registros del banco señalan además que los apoderados de la cuenta eran también los albaceas testamentarios de Max Friedländer. Los auditores que llevaron a cabo la investigación en este banco para identificar cuentas pertenecientes a víctimas de la persecución nazi según las instrucciones del Comité Independiente de Personas Ilustres (Independent Committee of Eminent Persons-ICEP), a la que en adelante nos referiremos como “la investigación del ICEP”, concluyeron que Max Friedländer utilizaba domicilios en Berlín y Francfort del Meno (Alemania).

Los registros del banco ponen de manifiesto que el titular de la cuenta poseía una cuenta de custodia de valores, consignada como *Sperrdepot-Nachlassverwaltung* (cuenta de custodia bloqueada – administración sucesoria), con fecha de apertura 11 de junio de 1941. Tal como se desprende de los registros bancarios, el banco gestionaba un certificado de deuda hipotecaria garantizada por una propiedad inmueble situada en Stettin (Alemania) a nombre del titular de la cuenta, y dicho certificado, registrado como *Grundschuldbrief a/Stettin Band IV, Blatt 336, Abt. III Nr. 41*, se localizó en Francfort del Meno (Alemania). Además los registros bancarios indican

---

<sup>3</sup> El Estudio de 1962 se llevó a cabo conforme a un Decreto Federal Suizo dictado ese mismo año sobre los bienes depositados en Suiza por extranjeros desaparecidos y personas apátridas que fueron realmente perseguidas, o que se presume que fueron perseguidas por motivos de raza, política o religión.

que el valor nominal de la deuda asegurada por el certificado era de 114.000,00 Reichsmark (RM). Con arreglo a los registros bancarios, su valor en francos suizos no se puede precisar.

Según demuestran los registros del banco, en el Estudio de 1962 se hace referencia a la cuenta. De estos registros se desprende también que el Ministerio Federal de Justicia informó al banco de que la cuenta no estaba dentro de la cobertura del Estudio de 1962 puesto que el activo subyacente estaba situado fuera de Suiza. Los registros del banco no indican en qué fecha fue cerrada la cuenta, ni a quién se hizo entrega de su saldo. Los auditores que llevaron a cabo la investigación en este banco para identificar cuentas pertenecientes a víctimas de la persecución nazi según las instrucciones del Comité Independiente de Personas Ilustres (Independent Committee of Eminent Persons-ICEP) no hallaron esta cuenta en el sistema informático bancario donde se recogen las cuentas abiertas y dieron por supuesto que la cuenta había sido cerrada. Los auditores indicaron que no había indicios de actividad en esta cuenta con posterioridad a 1945. No existen pruebas en los registros bancarios de que los herederos del titular de la cuenta, los apoderados de la cuenta, o sus herederos hubiesen cerrado ellos mismos la cuenta y recibido su saldo.

## **Deliberaciones del CRT**

### Unificación de las reclamaciones en un solo procedimiento

Según lo dispuesto por el artículo 37(1) de las Normas que rigen el Proceso de Resolución de Reclamaciones, según sus enmiendas (“las Normas”), aquellas reclamaciones presentadas sobre la misma cuenta o sobre cuentas relacionadas podrán unificarse en un solo procedimiento según lo disponga el CRT. En el presente caso, el CRT considera oportuno unificar las tres reclamaciones interpuestas por los reclamantes en un único procedimiento.

### Identificación del titular de la cuenta

Los reclamantes han identificado de forma plausible al titular de la cuenta. El nombre, la ciudad y el país de residencia del abuelo de los reclamantes coinciden con el nombre, la ciudad y el país de residencia publicados del titular de la cuenta. Además, los nombres de la abuela de los reclamantes y del padre de las reclamantes [INFORMACIÓN RESERVADA 1] y [INFORMACIÓN RESERVADA 2] coinciden respectivamente con los nombres publicados de los apoderados de la cuenta Gertrud Friedländer y Hans Wolfgang Friedländer. Asimismo las reclamantes [INFORMACIÓN RESERVADA 1] y [INFORMACIÓN RESERVADA 2] señalaron que su padre vivió en Dinamarca, lo cual concuerda con información no publicada acerca del apoderado de la cuenta Hans Wolfgang Friedländer que obra en los registros del banco. Por su parte, el reclamante [INFORMACIÓN RESERVADA 3] identificó a [INFORMACIÓN RESERVADA] como su padre adoptivo, estableciendo así un fuerte nexo con el nombre no publicado del apoderado de la cuenta *Dr. Ing.* (ingeniero) [INFORMACIÓN RESERVADA]. Por último, los reclamantes manifestaron que su abuelo residió en Stettin (Alemania) y que tenía propiedades allí, lo cual está en directa concordancia con datos no publicados sobre el contenido de la cuenta que nos ocupa.

En apoyo de sus reclamaciones, los reclamantes aportaron varios documentos, entre ellos el testamento de su abuelo, que verifica por sí mismo que la persona identificada como titular de la

cuenta tenía el mismo nombre que el titular de la cuenta referido en los registros del banco. Además, en dicho testamento el causante identifica a su hijo como Hans Wolfgang Friedländer, residente en Copenhague (Dinamarca), lo cual demuestra que la persona reconocida como uno de los apoderados de la cuenta vivió en la misma ciudad y país que el apoderado de la cuenta Hans Wolfgang Friedländer, según señalan los registros bancarios. Además los reclamantes presentaron la partida de nacimiento de la madre del reclamante [INFORMACIÓN RESERVADA 3], Gertrud Friedländer, de soltera Pitke, que deja constancia de que la otra persona identificada como apoderada de la cuenta tenía los mismos apellidos de soltera y de casada que la apoderada Gertrud Friedländer, con arreglo a los registros del banco. Igualmente, los reclamantes aportaron la partida de nacimiento del reclamante [INFORMACIÓN RESERVADA 3], identificando al *Dr. Ing.* (ingeniero) [INFORMACIÓN RESERVADA] como su padre adoptivo, con residencia en Lugano (Suiza). Este documento demuestra por sí mismo que los reclamantes tenían un familiar con el mismo nombre, título, y ciudad y país de residencia que los del apoderado de la cuenta [INFORMACIÓN RESERVADA] referidos en los registros bancarios. Finalmente, los reclamantes aportaron dos escritos de su abuelo, en los que éste afirma tener propiedades en Stettin, lo cual constituye por sí mismo una prueba de que la persona reconocida como titular de la cuenta poseía bienes raíces en el mismo lugar en que, según demuestran los registros bancarios, estaba situada la propiedad sobre la que se aseguraba el certificado de deuda hipotecaria contenido en la cuenta.

El CRT hace constar que las demás reclamaciones interpuestas sobre esta cuenta fueron descartadas puesto que los reclamantes aportaron un nombre de pila distinto al del titular de la cuenta, no establecieron ningún nexo con los apoderados de la cuenta o dieron unos nombres de pila o apellidos de soltera o casada distintos a los de los apoderados de la cuenta. Teniendo todos estos factores en cuenta, el CRT concluye que los reclamantes han identificado de forma verosímil al titular de la cuenta.

#### Reconocimiento del titular de la cuenta como víctima de la persecución nazi

Los reclamantes han demostrado de forma verosímil que el titular de la cuenta fue víctima de la persecución nazi. Con arreglo a la información aportada por los reclamantes, el titular de la cuenta era de confesión judía, fue obligado por los nazis a malvender sus grandes almacenes y huyó de Alemania a Suiza para evitar más persecuciones. Además, los reclamantes manifestaron que el titular de la cuenta y su familia huyeron de Alemania con el fin de escapar de las persecuciones.

#### Relación de parentesco entre los reclamantes y el titular de la cuenta

Los reclamantes han dejado constancia del parentesco que les une al titular de la cuenta al aportar datos concretos y documentos que demuestran que el titular de la cuenta era el abuelo de los reclamantes. Entre dichos documentos se incluyen: las partidas de nacimiento de las reclamantes [INFORMACIÓN RESERVADA 1] y [INFORMACIÓN RESERVADA 2], que identifican a su padre como Johannes Franz Wolfgang Friedländer; el testamento de su abuelo, en el que se hace referencia a su hijo, Hans Wolfgang Friedländer; la partida de nacimiento del reclamante [INFORMACIÓN RESERVADA 3], a través de la cual se identifica a su madre, [INFORMACIÓN RESERVADA], de soltera [INFORMACIÓN RESERVADA]; y la partida de nacimiento de su madre, en la que consta el nombre de su padre, Max Friedländer. No existen indicios que apunten a la existencia de otros herederos en vida del titular de la cuenta.

### La cuestión de quién recibió el saldo de la cuenta

Puesto que el banco dio parte de la cuenta en el Estudio de 1962; que no existen indicios de que los haberes en la cuenta del titular fuesen entregados a sus herederos, ni a los apoderados de la cuenta, ni a los herederos de éstos; que no existen registros de la fecha del cierre de la cuenta; que los herederos del titular de la cuenta no podrían haber obtenido información sobre la cuenta después de la Segunda Guerra Mundial por medio del banco, dada la tendencia generalizada de los bancos a ocultar o falsear información sobre las cuentas en sus respuestas a las investigaciones de los titulares de cuentas por temor a incurrir doblemente en responsabilidad; y en aplicación de las presunciones (h) y (j), expuestas en el artículo 28 de las Normas (ver Apéndice A), el CRT concluye que es plausible que los haberes en la cuenta no fueran entregados ni a los herederos del titular, ni a los apoderados de la cuenta, ni a sus herederos. Basándose en su jurisprudencia y en las Normas, el CRT recurre a ciertas presunciones para determinar si los titulares de cuentas o sus herederos recibieron los bienes contenidos en sus cuentas.

### Criterios para la adjudicación

El CRT ha determinado que es procedente emitir una adjudicación a favor de los reclamantes. En primer lugar, sus reclamaciones se consideran admisibles según los criterios contenidos en el artículo 18 de las Normas. En segundo lugar, los reclamantes han demostrado de forma verosímil que el titular de la cuenta era su abuelo y esta relación de parentesco justifica la adjudicación. En tercer lugar, el CRT concluye que es plausible que los herederos del titular de la cuenta no recibieran los haberes en la cuenta reclamada.

### Monto de la adjudicación

En este caso, el titular de la cuenta tenía una cuenta de custodia de valores. Los registros bancarios ponen de manifiesto que el banco gestionaba un certificado de deuda hipotecaria garantizada por una propiedad inmueble en Stettin (Alemania) a nombre del titular de la cuenta. Además los registros bancarios indican que el valor nominal de la deuda asegurada por el certificado era de 114.000,00 RM. El CRT apunta que la documentación facilitada por los reclamantes demuestra que este certificado fue administrado a beneficio de la hija del titular de la cuenta, y que estaba respaldado por una propiedad inmueble situada en Stettin, ciudad que fue anexionada a Polonia en 1945 y seguidamente sometida al gobierno comunista, y que por este motivo no es posible determinar el valor de mercado correspondiente al valor subyacente de la garantía prendaria. Según lo previsto por el artículo 29 de las Normas, cuando se ignora el saldo de una cuenta, como sucede en este caso, se utilizará el saldo medio de una cuenta similar o de las mismas características en 1945 para calcular el saldo actual de la cuenta objeto de la adjudicación. Según se desprende de la investigación del ICEP, en 1945 el saldo medio de una cuenta de custodia de valores era de 13.000,00 francos suizos. El valor actual de esta cantidad se calcula multiplicándola por el factor 12,5 tal como dicta el artículo 31(1) de las Normas, con lo que se obtiene el monto total de la adjudicación, que es de 162.500,00 francos suizos.

### Distribución del monto de la adjudicación

En cumplimiento de lo expuesto en el artículo 23(2)(c) de las Normas, si un reclamante

fundamenta su reclamación de titularidad en una cadena hereditaria, pero no ha presentado una sucesión completa de testamentos o declaraciones de últimas voluntades, el CRT podrá servirse de las pautas generales de distribución expuestas en el artículo 23(1) para suplir los eslabones faltantes de la cadena en aras de la justicia y equidad. Además, según prevé el artículo 23 (1)(c) de las Normas, si el cónyuge del titular de la cuenta no ha presentado una reclamación sobre la cuenta, la adjudicación se hará en partes iguales y por representación a los descendientes del titular de la cuenta que hayan presentado una reclamación sobre la cuenta. En este caso, el cónyuge del titular de la cuenta ya ha fallecido, pero las dos hijas de su hijo y el hijo de su hija han presentado sendas reclamaciones. Por tanto, los herederos del reclamante [INFORMACIÓN RESERVADA 3] tienen derecho a percibir la mitad del monto total adjudicado, y las reclamantes [INFORMACIÓN RESERVADA 1] y [INFORMACIÓN RESERVADA 2] tienen derecho a percibir una cuarta parte cada una de la totalidad del monto adjudicado.

### **Ámbito de la adjudicación**

Los reclamantes deberán tener en cuenta que, de conformidad con el artículo 20 de las Normas, el CRT llevará a cabo una investigación ulterior de sus reclamaciones con el fin de determinar si existen otras cuentas en bancos suizos sobre las que pudieran tener algún derecho, incluyendo la investigación en la base de datos global de cuentas, que contiene los registros de 4,1 millones de cuentas bancarias suizas existentes entre 1933 y 1945.

### **Certificación de la adjudicación**

El CRT recomienda la aprobación por parte del Tribunal de los EE.UU. de la presente adjudicación para su pago por parte de los Asesores Especiales.

Claims Resolution Tribunal  
13 de julio 2004